

Exp. N° 2019-98-02-000707

Decreto - N° 37045LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1º- Modificar el artículo 22 del Decreto N° 19.023, de 13 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 36.829, de 4 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22: Inscripción – Excepciones – Caducidad. Los vehículos cualesquiera sea su clase, deben estar inscriptos en los registros que a tal efecto lleva la División Tránsito, con excepción de los tractores agrícolas, rodillos de carretas y zorras utilizadas en las artes, industrias y comercios, y el material de ferrocarriles que se desplace sobre sus ruedas, excepto jardineras cuyo empadronamiento queda prohibido. La inscripción en el registro mencionado caducará para aquellos vehículos que adeuden cinco o más años del tributo de Patente de Rodado. Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos cuya inscripción haya caducado”.

Artículo 2º- Modificar el artículo 2º del Decreto N° 36.829, de 4 de octubre de 2018, que incorporó el artículo D.559.1 a la Sección I “Del empadronamiento de vehículos”, Capítulo II “De los vehículos”, Título II “De la fiscalización administrativa sobre conductores y vehículos”, Parte Legislativa del Libro IV “Del Tránsito Público”, del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.559.1.- Previamente a declararse la caducidad del registro en el artículo D.559, la Administración deberá notificar de esa posibilidad a los titulares de los vehículos que se encuentren en situación de morosidad del tributo de Patente de Rodados por un período de cinco o más años, concediendo un plazo de 10 días hábiles para regularizar su adeudo o de lo contrario efectuar los descargos correspondientes.

Cuando los Inspectores de Tránsito de la Intendencia hallaren circulando vehículos que se encuentren en situación de morosidad del tributo de Patente de Rodados por un período de cinco o más años, procederán a la detención del mismo y a la retención en el acto de las placas alfanuméricas, otorgándose un permiso provisorio de circulación por el término de diez días hábiles y notificándole que en ese mismo plazo deberá regularizar su adeudo o efectuar los descargos pertinentes. Tratándose de vehículos empadronados en el Departamento del Interior, mientras se mantenga en vigencia el Sistema único de Cobro de Ingresos Vehiculares, las placas retenidas serán remitidas a la Intendencia Departamental que las haya otorgado para que adopte las medidas que correspondan. Al conductor se le entregará un documento provisorio que le permita circular por un plazo de 72 horas.

Vencido el plazo de diez días hábiles sin que se haya verificado la regularización del adeudo o la presentación de descargos, o si analizados los descargos presentados en plazo, se entendiera que ellos no son de recibo, la Administración dictará Resolución declarando la caducidad del vehículo del registro. Cuando previamente no se hayan retenido las placas alfanuméricas del vehículo por haber sido encontrado circulando, las mismas deberán ser entregadas a la Intendencia. En este caso, la Resolución que declara la caducidad de la Inscripción también intimará la entrega de las placas en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de aplicación de una multa de 20 UR en caso de incumplimiento.

Dicha resolución también deberá ser debidamente notificada a los titulares de los vehículos cuya inscripción en el registro se declara caduca.”

Artículo 3º- Modificar el artículo 4 del Decreto N° 36.829, de 4 de octubre de 2018, que incorporó el artículo D.714.1 al Capítulo I “De las sanciones”, Título IV “De la función represiva”, Parte Legislativa del Libro IV “Del tránsito público”, del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Artículo D.714.1.- Comprobada la infracción del artículo D.677, 1), m) se procederá a la detención del vehículo y al retiro de la placa alfanumérica que aún tuviera el mismo. El titular deberá, a su costo, retirar el vehículo de circulación en el plazo máximo de 24 horas. Para tal fin, la Intendencia podrá otorgarle un permiso provisorio de circulación por el plazo máximo de 24 horas. Comprobada la citada infracción, la Intendencia también podrá retirar el vehículo de la vía pública y depositarlo en el lugar destinado al efecto. La reglamentación establecerá las condiciones y procedimientos para el retiro del vehículo de la vía pública así como para la recuperación del mismo por parte de quien tuviera derecho.”

Artículo 4º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE

- ✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✔ Firmado electrónicamente por Eduardo Lucas.

**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nro.:  
2151/19**

II-51

**Expediente Nro.:  
2019-2000-98-000029  
2019-98-02-000707**

Montevideo, 13 de Mayo de 2019.-

**VISTO:** el Decreto N° 37.045 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de mayo de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 7 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución 1476/19 de 25/03/19 se modifican el artículo 22 del Decreto No. 19.023 de 13/12/1976 y los artículos 2° y 4° del Decreto N° 36.829 de 4 de octubre de 2018 referentes a la inscripción, excepciones y caducidad de los vehículos cualquiera sea su clase y con el procedimiento por el cual se lleva a cabo la caducidad de la inscripción en el registro de la Intendencia de aquellos vehículos que mantengan adeudos de Patente de Rodados con determinada antigüedad estableciendo cómo se actuará;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 37.045 sancionado el 2 de mayo de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Tránsito, Transporte, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación

y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

**CHRISTIAN DI CANDIA**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-